

Madrid, 22 de julio de 2022

A la atención de:

Félix Bolaños

Fiscal General del Estado

Ponemos en su conocimiento que desde el pasado 2 de octubre de 2020 los monjes benedictinos que durante años han vivido y gestionado las instalaciones del Valle de los Caídos se encuentran ilegalmente en ese lugar. El convenio Entre el Estado y a Abadía Benedictina de Silos que desde 1958 regía la presencia de esa congregación religiosa en Cuelgamuros se extinguió ese día, al no ser renovado por el Estado y haber transcurrido cuatro años de la entrada en vigor de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

La citada legislación, en su Disposición Adicional Octava, dicta que cualquier convenio con el Estado por tiempo indefinido que no haya sido prorrogado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley quedará extinguido a los cuatro años, que se cumplieron el pasado 2 de octubre de 2020.

Los órganos de cooperación que no se hayan reunido en un plazo de cinco años desde su creación o en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley quedarán extinguidos.

Disposición adicional octava. *Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.*

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.

Disposición adicional novena. *Comisión Sectorial de administración electrónica.*

1. La Comisión Sectorial de administración electrónica, dependiente de la Conferencia

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El 29 de mayo de 1958 se firma en Madrid el Convenio entre la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y la Abadía Benedictina de Silos. En el mismo se establece que un grupo de benedictinos procedentes del Monasterio de Silos se instalará en el Valle de Cuelgamuros, y que el convenio tendrá una duración indefinida que se mantendrá mientras los monjes cumplan los compromisos que figuran en el mismo. Los benedictinos estarán obligados a que la congregación

agrupe como mínimo a veinte monjes con sus respectivos novicios, a celebrar el 20 de noviembre de cada año de una misa solemne de difuntos por todos los caídos de nuestra cruzada y a hacerse cargo de la dirección del Centro de Estudios Sociales, gestionar su biblioteca y desarrollar planes de estudios, entre otros.

CONVENIO ENTRE LA FUNDACION DE LA SANTA CRUZ DEL VALLE DE LOS CAIDOS Y LA ABADIA BENEDICTINA DE SILOS

En Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

En el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de septiembre de 1957, se publicó el Decreto-Ley de 23 de agosto anterior, por el que se creó la Fundación piadosa de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos expresados en el citado texto legal, que se dan por reproducidos íntegramente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del repetido Decreto-Ley, se procede por medio del presente documento, que se otorga por duplicado y a un solo efecto, a formalizar el convenio prevenido en aquél, interviniendo en representación del Jefe del Estado, Patrono de la Fundación, el Excelentísimo Señor Don Luis Carrero Blanco, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Dom Isaac María Toribios, como Abad de la Abadía Benedictina de Silos, estableciendo los siguientes pactos:

1.º La Abadía Benedictina de Silos, cumpliendo los requisitos que la legislación canónica previene al efecto, realizará las gestiones necesarias para el establecimiento de una Abadía Benedictina independiente que residirá en el Valle de los Caídos de Cuelgamuros y se encargará del cumplimiento de los fines de la Fundación, en los términos y condiciones que se expresan en el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1957 y en el presente Convenio.

2.º Este convenio empezará a regir el día en que la Abadía Benedictina independiente a que se refiere el número anterior, sea creada y se instale en el Valle de Cuelgamuros. Su duración será indefinida y mientras la Abadía cumpla las obligaciones especificadas en el Decreto-Ley de fundación y en este convenio, tendrá derecho a percibir los productos de los bienes fundacionales y a permanecer en la Fundación.

3.º Como ya se deja expuesto, la Abadía, con carácter general levantará las cargas espirituales impuestas por el Fundador y, de modo específico, las siguientes:

a) Ofrecer todos los días de mod particular, como uno de los fines fundacionales,

El convenio nunca ha sido modificado, aunque sí lo hizo la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos que desde 1982 pasó a depender de Patrimonio Nacional y en la actualidad depende del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con la Cortes y Memoria Democrática, del que es titular Carmen Clavo.

El 2 de octubre de 2015 se publica en el BOE la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece una nueva regulación de los convenios. Según su **Disposición Adicional Octava** se prorroga de forma automática los convenios indefinidos y se da un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la ley para que sean renovados o quedarán extinguidos el 2 de octubre de 2020.

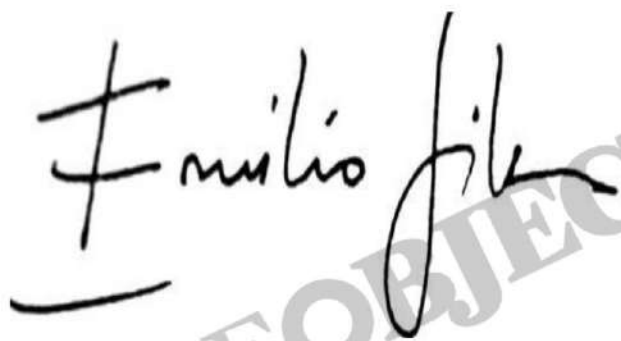
Es decir, la Disposición adicional octava establece la prórroga automática de los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o que tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de entrada en vigor de la Ley. En estos casos, se da un plazo de vigencia de cuatro años, a

contar desde la entrada en vigor de la ley, momento en que se darán por finalizados.

Se entiende que el legislador pretende evitar que convenios sin plazo de vigencia o con prórroga tácita se mantengan, por desidia o incumplimiento expreso, en vigor transcurridos esos cuatro años.

Ello significa que la comunidad benedictina debería haber abandonado el Valle de los Caídos el pasado 1 de octubre, último día de vigencia del convenio que les autorizaba a residir y gestionar sus instalaciones. A partir de ese día su estancia debe considerarse ilegal y el Gobierno en su deber de velar por la legalidad debería haber obligado a los monjes a abandonar el recinto, y dejar de ejercer cualquier control sobre el mismo.

Atentamente,



Emilio Silva Barrera

DNI: [REDACTED]

Pte. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Email: memoria36@hotmail.com